

INFORME CCUA Nº 33/2011

A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Sevilla, a 28 de abril de 2011.

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AI PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN MONUMENTOS NATURALES DE ANDALUCÍA EL MEANDRO DE MONTORO, LOS TAJOS DE ALHAMA, LA PEÑA DE ARCOS DE LA FRONTERA Y LA RIBERA DEL GUADAIRA Y SE DICTAN NORMAS Y DIRECTRICES PARA SU ORDENACIÓN Y GESTIÓN.

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Medio Ambiente, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Decreto por el que se declaran monumentos naturales de Andalucía el Meandro de Montoro, los Tajos de Alhama, la Peña de Arcos de la Frontera y la Ribera del Guadaira y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración previa.

Se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA.- Al título de la norma.

Se debería de añadir al título de la norma el siguiente texto : *“...y por el que se modifica el Decreto 226/2001, de 2 de octubre, por el que se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía”*

Proponemos este cambio, con la finalidad de tener localizada la modificación del Decreto en el título de la norma, facilitándose de esta forma al ciudadano la total comprensión y campo de actuación de la propia norma.

TERCERA.- Al artículo 4, financiación.

Este artículo establece distintos medios de financiación que deben de contar con un control administrativo estricto que garantice el acceso de todos los ciudadanos en igualdad de condiciones a las explotaciones de los aprovechamientos y a la utilización de los servicios del espacio natural.

En todo caso se debe suprimir el término “podrá” por “deberá”, dado que la financiación es necesaria para la conservación de estos monumentos naturales.

CUARTA.- Al Anexo I, “Normas y Directrices de Ordenación y Gestión”, en su apartado 2.2 Criterios de gestión.

El apartado d) in fine viene a establecer la obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para que el uso público se desarrolle de forma segura y accesible a los visitantes.

En este sentido, entendemos que el concepto “medidas necesarias” puede llegar a ser ambiguo e indeterminado, por lo que proponemos que se haga una referencia en virtud de la cual se puedan concretar de alguna forma las “medidas necesarias” mínimas aunque sea de forma genérica.

QUINTA.- Al Anexo I, “Normas y Directrices de Ordenación y Gestión”, en su apartado 2.4 Recursos culturales.

En el subapartado 2, debería la norma establecer que la señalización no podrá causar en ningún caso impacto medioambiental alguno.

SEXTA.- Al Anexo I, “Normas y Directrices de Ordenación y Gestión”, en su apartado 3.4 Accesos y señalización.

Este Consejo, propone la inclusión de la obligación de establecer en la señalización la ubicación del teléfono público más cercano, la localización del centro sanitario más próximo y la indicación del número de las urgencias sanitarias, en caso de accidente, así como el teléfono del servicio encargado del mantenimiento y reparación de desperfectos del monumento natural.

SÉPTIMA.- Al Anexo I, “Normas y Directrices de Ordenación y Gestión”, en su apartado 3.5 Calidad de la Oferta.

Además de prestar una especial atención a la calidad y rigor de la información, sería oportuno que también se hiciera referencia expresa a la protección de los consumidores y usuarios.

SÉPTIMA.- Al Anexo I, “Normas y Directrices de Ordenación y Gestión”, en su apartado 4.2 Colaboración.

Respecto a las entidades educativas que la norma establece como posibles colaboradoras, sería adecuado que se incluyera a las Asociaciones de Consumidores que componen este Consejo, ya que entendemos que este tipo de actividades se adecuan a las que podemos realizar de acuerdo a nuestras funciones.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido el informe del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía al Proyecto de Decreto por el que se declaran monumentos naturales de Andalucía el Meandro de Montoro, los Tajos de Alhama, la Peña de Arcos de la Frontera y la Ribera del Guadaira y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.